

hacerlo el Ejecutivo dentro de las partidas asignadas a una misma Secretaría o Departamento Administrativo y previo el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto.

Parágrafo 1º — Para que una partida pueda ser afectada por un traslado debe ser certificada su disponibilidad por la Contraloría Municipal.

Parágrafo 2º — Al Decreto sobre traslado debe acompañarse el cartel de citación firmado por todos los miembros de la Comisión de Presupuesto.

Artículo 17. — No paga impuesto predial el inmueble en que funciona el LICEO BENALCAZAR de Santiago de Cali, por cuanto es institución de utilidad común, destinada a la enseñanza de la juventud femenina y al adelanto cultural de la ciudad, de acuerdo con los estatutos orgánicos de la Corporación que constan en Escritura Pública N° 2.539 del 1º de diciembre de 1943, otorgada en la Notaría 1ª de este circuito.

Artículo 18. — La partida del Programa VI de Inversiones de la Secretaría de Obras Públicas, Construcciones y Auxilios, Construcciones de escuelas por renta de espectáculos públicos, Artículo 217, Proyecto II, Dotación muebles en el año, será manejada por la Secretaría de Educación.

Artículo 19. — Queda terminantemente prohibido a las dependencias municipales los auxilios o compras a cualquier entidad en materiales.

Artículo 20. — Queda terminantemente prohibido el pago de salarios por cuenta de servicios especiales de cualquier naturaleza.

Artículo 21. — Para jubilados y pensionados del Municipio de Cali, destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) que se tomarán de los \$ 1.800.000.00, para compra de inmuebles, Artículo 032, Capítulo IV, Personería.

Parágrafo. — La Comisión de Presupuesto hará la equitativa distribución entre los pensionados y jubilados municipales a que se refiere este artículo.

Artículo 22. — El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cali, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Presidente,  
(Fdo.) EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE.

El Secretario, (Fdo.) Jorge Mosquera B.

**CERTIFICO:** — Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) Jorge Mosquera B., Secretario.

Cali, enero 3 de 1962.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO Número 55.

(Fdo.) Luis Carlos Chaves S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

#### ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, enero cuatro (4) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde de Cali,

(Fdo.) Elmer Ortiz Benítez.

El Secretario de Gobierno Municipal,  
(Fdo.) Hernán Mejía Arango.

El Secretario de Hacienda Municipal,  
(Fdo.) Nacho Velasco Cabal.

El Secretario de OO. PP. Municipales,  
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

El Secretario de Educación Municipal,  
(Fdo.) Hugo Lora Camacho.

El Secretario de Salud Pública Municipal,  
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, enero 4 de 1962.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior ACUERDO Número 55.

El Secretario de Gobierno Municipal,  
(Fdo.) Hernán Mejía Arango.

#### ACUERDO N° 56 DE 1962

(Enero 20)

“Por el cual se aprueba un proyecto de contrato subsidiario de préstamo entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.V.C.), la Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá Ltda. (Chidral), el Municipio de Cali y las Empresas Municipales por US. \$ 354.000,00 con destino exclusivo al proyecto de expansión de distribución de los servicios de energía eléctrica”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

#### CONTRATO SUBSIDIARIO DE PRESTAMO:

CONTRATO, que en adelante se llamará “Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo” de fecha .. de .... de 1961, entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca, con domicilio en Cali (que en adelante se llamará la C. V. C.) y la Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá, Limitada (que en adelante se llamará CHIDRAL) por una parte, y el Municipio de Cali (que en adelante se llamará EL MUNICIPIO) y las Empresas Municipales de Cali (que en adelante se llamarán LAS EMPRESAS), por la otra parte, como prestatarios.

Comparecieron los señores, doctor Bernardo Garces Córdoba, con cédula de ciudadanía N° 2.405.691, expedida en Cali, y Libreta Militar N° 3033 del Distrito Militar N° 12; doctor José E. Otoyá R., con cédula de ciudadanía N° 2.423.906, expedida en Cali y Libreta Militar N° 95510 del Distrito Militar N° 12; ..... con cédula de ciudadanía N° .. expedida en ..... y Libreta Militar N° ..... del Distrito Militar N° .....; doctor Sergio Rivas R., con cédula de ciudadanía N° 6.058.890, expedida en Cali y Libreta Militar N° 255.836 del Distrito Militar N° 12 y el doctor Hernán Borrero Urrutia, con cédula de ciudadanía N° 2.934.083 de Popayán y Libreta Militar N° 193.611 del Distrito Militar N° 13, todos varones, mayores de edad y vecinos de Cali, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco personalmente, de todo lo cual yo, el Notario, doy fé y declararon que:

**CLAUSULA PRIMERA:** El doctor Garcés Córdoba obra en el presente instrumento en su calidad de Director Ejecutivo de la C. V. C., o sea, en representación de la misma y debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la C.V.C., según Acuerdo N° 32 de abril 18 de 1960, cuya copia autenticada se protocoliza en este mismo instrumento para que forme parte integrante del mismo; y el doctor Otoyá R., actúa y contrata en nombre y representación de CHIDRAL, una compañía legalmente constituida y domiciliada en Cali, de la cual es Gerente, y está debidamente autorizado para firmar el presente contrato mediante Resolución N° 3 de la Asamblea General de Accionistas de dicha compañía, como aparece en el Acta N° 19 de 27 de abril del año de 1960, copia autenticada, la cual se protocoliza también, junto con un certificado de la Cámara de Comercio de Cali, sobre existencia legal de la compañía y sobre la personería del mismo señor Otoyá R. como Gerente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Los señores ..... y doctor Sergio Rivas R., actúan y contratan en este documento en sus respectivas calidades de Alcalde Municipal y Personero del Distrito de Cali, para que fueron nombrados, en su orden, por el Decreto N° .... de ..... de ..... de 1960, expedido por el Gobierno del Departamento del Valle del Cauca y proposición que consta en el Acta N° 15 de fecha 16 de diciembre de 1958, originaria del Concejo de Cali, cargos de que han tomado posesión legal para actuar en las capacidades mencionadas, o sea en nombre y representación del Municipio de Cali. - Se adjuntan como partes integrantes del presente instrumento, copias autenticadas de los actos de nombramiento y posesión de los exponentes ..... y Rivas R. como Alcalde Municipal y Personero de Cali, respectivamente, y certificados de ejercicio por estos dos funcionarios de sus mencionados cargos. Los exponentes doctores, ..... y Sergio Rivas R., declaran además, que tienen atribuciones para firmar el presente documento, mediante Acuerdo N° ..... de ..... de .... 196... del Ministerio de Hacienda, expedida conforme al Decreto Legislativo N° 1.050 del 14 de abril de 1955 copias de los cuales, Acuerdos y Resolución, se adjuntan al presente documento y forman parte integrante del mismo.

**CLAUSULA TERCERA:** El doctor Borrero Urrutía, actúa y contrata en su capacidad de Gerente de las Empresas Municipales de Cali, una agencia descentralizada, establecida por medio de los Acuerdos N° 13 de 1931 y N° 64 de 1962, y números 264 y 267 de 1944 y 87 de 1948 expedidos por el Concejo Municipal de Cali, y declara que fué nombrado para dicho cargo por la Junta Directiva de las Empresas mediante proposición N° 2.383 de julio 15 de 1959, copia de la cual se adjunta para que forme parte integrante del presente documento.

**CLAUSULA CUARTA:** La C. V. C. y CHIDRAL han recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en adelante se llamará el Banco Mundial) un préstamo por la suma de US. \$ 25.000.000,00 que será amortizado en cuotas sobre un período de veintidós (22) años, bajo el convenio de fecha 10 de mayo de 1960, entre el Banco Mundial y la C.V.C. y CHIDRAL (en adelante llamado Contrato de Préstamo del Banco Mundial), copia del cual, junto con el Reglamento de Préstamo N° 4 del Banco Mundial de fecha 15 de junio de 1956 (que en adelante se llamará el Reglamento de Préstamos) ha sido suministrado al Municipio y a las Empresas; y el Banco Mundial ha convenido en que la C. V. C. y

CHIDRAL puedan dar en préstamo al Municipio y a las Empresas parte de los fondos recibidos dentro del Préstamo del Banco Mundial, mediante un Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo cuyo producto deberá destinarse exclusivamente al proyecto de expansión de los servicios de distribución de energía eléctrica, elaborado por las Empresas, y el cual contrato estará regido por las estipulaciones del presente documento.

**CLAUSULA QUINTA:** La Cláusula expresada en la Sección 5.16 del Artículo V del Contrato de Préstamo del Banco Mundial, no significa que el Municipio y las Empresas reemplazan a la C. V. C. y CHIDRAL como deudores del Banco Mundial por la suma allí autorizada, pues ambas entidades son ahora y continuarán siendo en el futuro los únicos deudores del Banco Mundial; además, las partes contratantes declaran que no es su intención causar ninguna alteración alguna en las relaciones legales entre el Banco Mundial y la C. V. C. y CHIDRAL, y dichas partes contratantes convienen en que la C. V. C. y CHIDRAL, puedan ejercer y ejecutar, en relación con el proyecto y las obras para las cuales se destina la entrega en préstamo de una suma en distintas monedas equivalentes a trescientos cincuenta y cuatro mil dólares (US. \$ 354.000,00) los mismos derechos y actividades que el Banco Mundial puede ejercer y ejecutar en conexión con las obras y proyectos para los cuales la C. V. C. y CHIDRAL están utilizando el préstamo contrato con el Banco, según el Contrato de Préstamo del Banco Mundial. Las partes contratantes declaran igualmente que cuando quiera que se utilizan en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo los varios términos definidos en el Contrato de Préstamo del Banco Mundial y en el Reglamento de Préstamos, tendrán el sentido allí definido o estipulado, salvo que lo requiera de otra manera el texto, y que en este segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, el término Préstamo del Banco Mundial significará el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo del Banco Mundial, y el término préstamo significará el préstamo previsto en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo.

**CLAUSULA SEXTA.** — La C. V. C. y CHIDRAL convienen en prestar al Municipio y a las Empresas, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, sumas en varias monedas equivalentes a trescientos cincuenta y cuatro mil dólares (US. \$ 354.000,00) bajo la condición de que el Municipio y las Empresas sólo tendrán derecho a recibir fondos de la C.V.C. y CHIDRAL, según este contrato subsidiario de Préstamo, en la medida en que la C. V. C. y CHIDRAL puedan obtenerlos del Banco Mundial conforme al Contrato de Préstamo del Banco Mundial para atender a este nuevo Préstamo a el Municipio y a las Empresas. El producto del préstamo se entregará en las mismas monedas retiradas por la C. V. C. y CHIDRAL del Banco Mundial bajo el Contrato Subsidiario de Préstamo del Banco Mundial. - Con el fin de determinar el equivalente (expresado en dólares) bajo este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, en relación con cualquier parte del préstamo girado en moneda distinta, el valor de tal moneda será como lo determine el Banco Mundial para los fines del préstamo del Banco Mundial, según el Contrato de Préstamo del Banco Mundial.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Inmediatamente después de recibir la solicitud por escrito de el Municipio y las Empresas, la C. V. C. y CHIDRAL solicitarán los

giros contra su cuenta de préstamo en el Banco Mundial con respecto al proyecto de expansión de servicios elaborado por las Empresas, y tales giros constituirán préstamos de la C.V.C. y CHIDRAL al Municipio y las Empresas, reembolsables de acuerdo con los términos de este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo. El Municipio y las Empresas presentarán solicitudes a la C. V. C. y CHIDRAL con la antelación debida y con relación a los gastos del proyecto. Las fechas de los desembolsos con arreglo al préstamo de la C. V. C. y CHIDRAL al Municipio y a las Empresas, serán las mismas en que la C.V.C. y CHIDRAL hagan los giros respectivos a la cuenta de préstamo. Antes o después de que la C.V.C. y CHIDRAL hayan hecho los arreglos para el desembolso pedido en la correspondiente solicitud el Municipio y las Empresas deberán suministrarles los documentos y demás pruebas que razonablemente puedan serles exigidas, en cada caso, como respaldo de la misma solicitud.

**CLAUSULA OCTAVA:** El Municipio y las Empresas pagarán a la C. V. C. y CHIDRAL la parte proporcional de la comisión de compromiso que la C. V. C. y CHIDRAL están obligados a pagar al Banco Mundial, de acuerdo con la cláusula 2.03 del Contrato de Préstamo del Banco Mundial.

**CLAUSULA NOVENA:** El Municipio y las Empresas pagarán a la C. V. C. y CHIDRAL intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre el capital girado según este contrato y pendiente de pago en determinado momento, o a la tasa inferior que les corresponda a la C. V. C. y CHIDRAL pagar por concepto del préstamo del Banco Mundial.

**CLAUSULA DECIMA:** El Municipio y las Empresas reembolsarán al capital del préstamo de acuerdo con el Plan de Amortización anexo a este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo. Todos los pagos (bien sea de capital, intereses u otros) serán reembolsables en las mismas monedas en las cuales la C. V. C. y CHIDRAL tienen obligación de pagar bajo el Contrato de Préstamo del Banco Mundial; se entiende expresamente y se conviene que como la C.V.C. y CHIDRAL han acordado reembolsar el préstamo de veinticinco millones de dólares (US. \$ 25.000.000,00) al Banco Mundial, en dólares o en otras monedas extranjeras, y que de esta suma trescientos cincuenta y cuatro mil dólares (US. \$ 354.000,00) serán entregados en préstamo al Municipio y las Empresas, estos últimos pagarán a la C. V. C. y CHIDRAL en pesos colombianos la suma requerida; al cambio vigente en el día de pago, para permitir a la C. V. C. y CHIDRAL cumplir con su obligación de reembolsar al Banco Mundial conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo del Banco Mundial, y además se entiende expresamente y se conviene entre las partes contratantes que el Municipio y las Empresas asumen expresamente respecto al préstamo todas las obligaciones financieras asumidas por la C. V. C. y CHIDRAL para con el Banco Mundial bajo el Contrato de Préstamo del Banco Mundial, del cual se anexa la traducción oficial al castellano, para que forme parte integrante del presente documento.

**CLAUSULA UNDECIMA:** Los pagos a la C. V. C. y CHIDRAL estipulados en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo serán efectuados (con sujeción a las estipulaciones de la cláusula décima de este documento) por semestres el día 30 de abril y 30 de octubre de cada año, de acuerdo con los sistemas de cómputos acordados entre la C. V. C. y CHIDRAL y el Banco Mundial. Los intereses y cualquier otro gasto que se puedan haber acumulado por un período inferior a seis (6) meses, se computarán

sobre una base diaria, utilizando un factor de trescientos sesenta y cinco (365) días. Para períodos completos de seis (6) meses, tal cómputo se hará sobre una base anual.

**CLAUSULA DUODECIMA:** Mediante acuerdo con la C. V. C. y CHIDRAL, y después de pagar el Municipio y las Empresas a la C. V. C. y CHIDRAL, según instrucciones de éstas todos los cargos acumulados por concepto de interés o por el equivalente de primas, si las hubiere, reembolsables por la C. V. C. y CHIDRAL según el Contrato de Préstamo del Banco Mundial y estipuladas en la Tabla N° . del Contrato de Préstamo del Banco Mundial, el Municipio y las Empresas podrán reembolsar sumas de capital con sesenta (60) días o más de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CLAUSULA DECIMATERCERA:** Salvo orden en contrario por la C. V. C. y CHIDRAL, EL Municipio y las Empresas harán a la C. V. C. y CHIDRAL todos los pagos o cualquiera de ellos, exigibles conforme a este segundo Contrato Subsidiario de Préstamo el día 30 de abril y el día 30 de octubre de cada año, en forma de dar tiempo suficiente a la C. V. C. y CHIDRAL para efectuar sus pagos al Banco Mundial según el Contrato de Préstamo del Banco Mundial. No habrá reducción de intereses por el pago anticipado.

**CLAUSULA DECIMACUARTA:** El Municipio y las Empresas utilizarán el producto del préstamo exclusivamente para los gastos del proyecto de expansión de los servicios de distribución de energía Eléctrica, elaborado por las Empresas.

**CLAUSULA DECIMAQUINTA:** El Municipio y las Empresas, pueden previa consulta a la C. V. C. y CHIDRAL, cancelar todo o cualquier parte del préstamo que el Municipio y las Empresas no hayan tomado antes de tal cancelación. Cualquier cancelación se aplicará a los vencimientos estipulados en la Tabla de Amortización adjunta, en una forma compatible con las estipulaciones de cancelación del Contrato de Préstamo del Banco Mundial.

**CLAUSULA DECIMASEXTA:** Cada vez que el Municipio y las Empresas reciban un instalamento del préstamo previsto en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, acusarán recibo del mismo a la C. V. C. y CHIDRAL por escrito.

**CLAUSULA DECIMASEPTIMA:** SI el derecho que tiene la C. V. C. y CHIDRAL para hacer giros del fondo de préstamo bajo el Contrato de Préstamo del Banco Mundial es suspendido o terminado, por cualquier motivo, entonces será suspendido simultáneamente por un período igual, o terminado, si fuere el caso, el préstamo de la C. V. C. y CHIDRAL al Municipio y a las Empresas. Si ocurriere cualquiera de las eventualidades mencionadas en la cláusula decimaoctava, siguiente, el préstamo de la C. V. C. y CHIDRAL al Municipio y a las Empresas será suspendido, salvo que la C. V. C. y CHIDRAL convengan en otra cosa.

**CLAUSULA DECIMOCTAVA:** Si ocurriere cualquiera de las eventualidades que se mencionan abajo, la C. V. C. y CHIDRAL, sin recurrir a procedimiento de Ley y sin consideración de las fechas de vencimiento mencionadas en la Tabla adjunta a este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, tendrán la opción de declarar el capital del préstamo pendiente en esa fecha como vencido y reembolsable inmediatamente y al hacer tal declaración todas las sumas debidas y pendientes de pago respecto del préstamo

serán exigibles y pagaderas inmediatamente, no obstante cualquier estipulación en contrario contenida en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo.

a) Si el Municipio y las Empresas faltaren en el pago debido de dineros exigibles bajo este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo.

b) Si cualquier acreedor del Municipio y de las Empresas que tenga derecho preferencial, iniciare juicios para hacer valer tal derecho preferencial o si cualquier propiedad de el Municipio o de las Empresas fuere embargada o perseguida en ejecución por la misma causa.

c) Si cualquier acreedor exigiere al Municipio o a las Empresas el pago antes de la fecha acordada de vencimiento de su préstamo a largo plazo.

**CLAUSULA DECIMANOVENA:** En el Contrato Subsidiario de Préstamo de fecha 23 de noviembre de 1959, celebrado entre CHIDRAL por una parte, y el Municipio y las Empresas, por la otra, y protocolizado en la escritura pública N° 5.918 de 23 de noviembre de 1959, otorgada en la Notaría Primera de Cali, el Municipio y las Empresas con la aceptación de CHIDRAL hicieron las declaraciones, prestaron las garantías y establecieron las condiciones de que trata la cláusula decimoctava de aquel contrato, a saber: "Cláusula decimanovena: Que como se estipula en la Escritura Pública N° 3.331 del 5 de octubre de 1950 de la Notaría Primera del Circuito de Cali existente en vigor entre CHIDRAL y el Municipio de Cali y las Empresas Municipales de Cali un contrato por medio del cual el Municipio tiene el derecho de comprar de CHIDRAL Energía Eléctrica generado por esta, para ser distribuida entre otros en el Municipio de Yumbo. Como resultado de tal contrato el Municipio de Cali y las Empresas Municipales de Cali son los dueños exclusivos de una red de transmisión y distribución de energía eléctrica en el Municipio de Yumbo, y, como garantía específica de las obligaciones pecuniarias asumidas por el Municipio y las Empresas Municipales de Cali bajo este documento, por medio de éste ceden a CHIDRAL en caso de incumplimiento en el pago de esas obligaciones pecuniarias el privilegio de distribuir energía en el Municipio de Yumbo como uso gratis para CHIDRAL de las líneas de distribución de propiedad de las Empresas Municipales y del Municipio de Cali dentro del Municipio de Yumbo. - El antes mencionado uso gratis de las líneas durará durante un período de veinte (20) años y se entiende que comprende no sólo las líneas de transmisión y distribución actualmente existentes sino las que puedan existir en el futuro y puedan ser de propiedad del Municipio o de las Empresas Municipales de Cali, lo mismo que todas las mejoras y adiciones actuales y futuras, siendo entendido que cuando CHIDRAL asuma el uso de las líneas tendrán la exclusiva responsabilidad de mantenerlas, y que cuando el uso gratis de las líneas sea cedido a CHIDRAL por el período arriba mencionado, el Municipio de Cali y las Empresas Municipales de Cali, quedarán relevados de la obligación de pagar el saldo del capital, intereses y demás cargos pendientes en la fecha en que el Municipio incurra en mora de una o más de las obligaciones adquiridas por medio de este contrato, pues el uso gratis de las líneas de transmisión y distribución y sus anexidades asumido por CHIDRAL durante un período de veinte (20) años, se considera como equivalente en valor al capital, intereses y cargos adeudados por el Municipio a CHIDRAL. - Es entendido que para el Municipio y las Empresas cesarán las consecuencias definitivas que se producen por el incumplimiento, siempre y cuando se hagan los pagos pendientes dentro de

los sesenta días contados a partir del momento en que CHIDRAL le notifique al Municipio y las Empresas, la mora en que éstos han incurrido y la de terminación de ejercer el comodato. - De todos modos, este comodato tendría una duración mínima de seis (6) meses a partir del día en que se ponga en vigencia. Cumplidos por las Empresas sus pagos dentro de lo establecido inmediatamente antes, CHIDRAL no hará uso de las facultades consagradas en el parágrafo primero de la Cláusula Decimoctava de este Contrato por la causal a)".

**CLAUSULA VIGESIMA:** Que sin causar novación alguna al Contrato Subsidiario de Préstamo de fecha 23 de noviembre de 1959 protocolizado por medio de la Escritura Pública N° 5.918 de fecha 23 de noviembre de 1959, otorgada en la Notaría Primera de Cali, y con el objeto de garantizar las obligaciones contraídas por el Municipio y las Empresas en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, la C. V. C. y CHIDRAL, de un lado, y el Municipio y las Empresas de otro, declaran que la cláusula decimanovena del referido Contrato Subsidiario de Préstamo queda incorporada en el presente y continuará surtiendo la totalidad de sus efectos en la forma allí estipulada, tanto en relación al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio y las Empresas para con CHIDRAL en el Contrato protocolizado en la referida Escritura N° 5.918 como con relación al incumplimiento de las pactadas en este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo, y por todo el término acordado para la extinción total de las dos deudas reconocidas por el Municipio y las Empresas, de manera que tal garantía subsistirá mientras cualquiera de ellas esté pendiente, pues se establece expresamente la solidaridad de la C. V. C. y CHIDRAL, como entidades acreedoras, y la del Municipio y las Empresas como deudoras, en ambos contratos.

**CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA:** El Municipio y las Empresas llevarán a cabo y terminarán el proyecto de expansión de los servicios de distribución de energía eléctrica, con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con prácticas aceptadas de ingeniería y finanzas. Las Empresas suministrará a la C. V. C. y CHIDRAL inmediatamente después de su elaboración los planos y especificaciones para la parte del proyecto que llevarán a cabo las Empresas y para cualquier modificación material que se haga en ellos, con el detalle que la C. V. C. y CHIDRAL soliciten de tiempo en tiempo. El Municipio y las Empresas mantendrán datos suficientes para indicar la forma como se han invertido los fondos procedentes del préstamo, para mostrar los gastos totales al día en el proyecto, para registrar el progreso y el costo del mismo, y permitirán a los representantes del Banco Mundial y la C. V. C. y CHIDRAL inspeccionar el proyecto, las propiedades de la Empresa y cualesquiera registros o documentos pertinentes; y suministrarán y cuidarán del suministro; a la C. V. C. y CHIDRAL, de toda la información que soliciten razonablemente el Banco Mundial y la C. V. C. y CHIDRAL sobre la inversión de los fondos procedentes del préstamo, el proyecto y las operaciones de las Empresas; y mantendrán personal idóneo encargado del desarrollo y construcción del proyecto hasta su terminación. Dicho personal será pagado por el Municipio y las Empresas, y la C. V. C. y CHIDRAL quedan facultadas para exigir el reemplazo del personal en obras, cuando quiera que las condiciones del personal o el resultado de las obras así lo requieran; y el Municipio y las Empresas quedan obligados a hacer los

cambios de personal pedidos por la C. V. C. y CHIDRAL. El Banco Mundial, la C. V. C. y CHIDRAL, el Municipio y las Empresas cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del préstamo sean cumplidos. Para este fin, cada uno suministrará a los demás toda la información que le pueda ser solicitada razonablemente respecto al estado general del préstamo. El Banco Mundial, la C. V. C. y CHIDRAL, El Municipio y las Empresas de vez en cuando cambiarán puntos de vista por medio de sus representantes respecto a asuntos relativos a los propósitos del préstamo y los demás asuntos cobijados por este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo. El Municipio y las Empresas informarán con prontitud al Banco Mundial y a la C. V. C. y CHIDRAL, sobre cualquier situación que interfiera o amenace interferir el cumplimiento de los propósitos del préstamo, o la ejecución por el Municipio y las Empresas de sus obligaciones bajo este Contrato Subsidiario de Préstamo.

**CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA:** Salvo que se acuerde lo contrario entre la C. V. C. y CHIDRAL y el Municipio y Empresas, estos dos últimos asegurarán o velarán porque sean asegurados contra riesgos consecuentes o a su compra, transporte, almacenamiento e instalación, los bienes financiados con el producto del préstamo. Tal seguro se hará de acuerdo con las prácticas comerciales aceptadas y será pagadero en la misma moneda en la cual deba pagarse el valor de los bienes así asegurados.

**CLAUSULA VIGESIMATERCERA:** El Municipio y las Empresas pagarán todos los derechos, tarifas e impuestos que puedan gravar ahora o en el futuro a los bienes importados o comprados en el mercado colombiano para ser utilizados en la realización del proyecto. El Municipio y las Empresas serán igualmente responsables del pago de todos los derechos, impuestos, comisiones y tarifas con que se pueda gravar a la C. V. C. y CHIDRAL, o a el Municipio y las Empresas, en la realización de los giros para el reembolso de las sumas debidas; someterán a la aprobación de la C. V. C. y CHIDRAL las licitaciones sobre los elementos que se han de comprar para ser usados en la ejecución del proyecto, y ejercerán sumo cuidado para que los materiales comprados sean de la calidad adecuada y comprados a los precios más favorables.

**CLAUSULA VIGESIMACUARTA:** Una vez terminado el proyecto, el Municipio y las Empresas operarán el equipo con el cuidado y la habilidad técnica necesarios para asegurar el mantenimiento y eficiencia del mismo por el período en que estén vigentes el préstamo del Banco Mundial y este préstamo.

**CLAUSULA VIGESIMAQUINTA:** El Municipio y las Empresas declaran que de acuerdo con el Contrato firmado con la firma SYNDIBEL, el 21 de marzo de 1956, y formalizado por medio de la Escritura Pública N° 1.066 de .... de .... otorgado en la Notaría .... del Circuito de Cali, SYNDIBEL se encargará de la supervisión técnica del proyecto, la preparación de los planos y especificaciones detallados de la red que ha de ser construída, la preparación de los pliegos de cargos para licitaciones y sus análisis, la supervisión de la construcción y la realización de las pruebas preliminares de operación de la red de distribución.

**CLAUSULA VIGESIMASEXTA:** Cuando el Municipio y las Empresas falten en el pago oportuno de las sumas pagaderas bajo este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo el Municipio y las Empresas pagarán a la C. V. C. y CHIDRAL perjuicios a la rata

del ocho por ciento (8%) anual, contados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento. La cantidad de los perjuicios se calcularán sobre una base diaria, utilizando un factor de trescientos sesenta y cinco días (365).

**CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA:** El Municipio y las Empresas correrán con todos los gastos relacionados con la formalización de este documento y con todos los demás gastos relacionados con este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo.

**CLAUSULA VIGESIMAOCTAVA:** Salvo con la aprobación escrita del Banco Mundial, ninguna estipulación de este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo será cedida, modificada, abrogada o renunciada, ni podrán la C. V. C. y CHIDRAL ni el Municipio y las Empresas hacer ningún arreglo ni dar consentimiento alguno a ese respecto.

**CLAUSULA VIGESIMANOVENA:** Se adjunta al presente documento una traducción completa, fiel y correcta al inglés de este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo.

**CLAUSULA TRIGESIMA:** Este Segundo Contrato Subsidiario de Préstamo tendrá vigencia y efectividad en la misma fecha en que se entre en efecto el Contrato de Préstamo del Banco Mundial.

**CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA:** Las partes contratantes se autorizan mutuamente para obtener copias de este documento y para hacerlas registrar.

**Artículo 2º** — Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Cali, a los nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE.

El Secretario, Jorge Mosquera B.

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) Jorge Mosquera B., Secretario.

Cali, enero 18 de 1962.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO número 56.

(Fdo.) Luis Carlos Chaves S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

#### ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde de Cali,

(Fdo.) ELMER ORTIZ BENITEZ.

El Secretario de Gobierno Municipal,

(Fdo.) Hernán Mejía Arango.

El Secretario de Hacienda Municipal,

(Fdo.) Nacho Velasco Cabal

El Secretario de OO. PP. Municipales,

(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

El Secretario de Educación Municipal,

(Fdo.) Hugo Lora Camacho.

El Secretario de Salud Pública Municipal,

(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, enero 20 de 1962.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior ACUERDO Número 56.

El Secretario de Gobierno Municipal,

(Fdo.) Hernán Mejía Arango.